

Puerto Boyacá, Boyacá, 05 de julio de 2023

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

ASUNTO: Solicitud Traslado

NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.778.595 de Manizales, Caldas, escribiente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, con el debido respeto, solicito a la Corporación me sea expedido concepto favorable de mi traslado como escribiente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, el cual conforme a la página de la Rama Judicial se encuentra en vacante.

Lo anterior, lo fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Que mediante el acuerdo Nro. CSJCAA 17-476 del 06 de octubre de 2017 modificado con el Acuerdo CSJCAA 17-477 de 09 de octubre de 2017, se convocó a concurso de méritos para empleados en carrera para Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.
2. Que con base en ello, mediante el acuerdo Nro. CSJCAA 21-77 del 15 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de La Judicatura de Caldas conformó la lista de elegibles para ocupar el cargo de escribiente en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, al cual opté.
3. Que por medio de la resolución Nro. 002 del 12 de enero de 2022, emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, fui nombrado en propiedad en el cargo de Escribiente.
4. Que a través del acta del 24 de enero de 2022 tomé posesión en el cargo de escribiente en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.
5. Que por medio de la resolución Nro. 014 de 07 de noviembre de 2023 se me fue concedida una licencia no remunerada y renunciabile

por el término de 2 años, a fin de tomar posesión como Oficial Mayor en el mismo Juzgado.

6. Que por medio de la resolución Nro. 017 del 14 de noviembre de 2023, emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, fui nombrado en provisionalidad en el cargo de Oficial Mayor.
7. Que a través del acta del 14 de noviembre de 2023 tomé posesión en el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.
8. El 02 de julio de 2024 fue publicada vacante definitiva en el cargo de escribiente Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.
9. El cargo que actualmente desempeño en propiedad y el que se encuentra en vacante para el cual solicito traslado, exigen los mismos requisitos.
10. Finalmente señalo que la petición de traslado la hago teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 (Modificado por el artículo 1° de la Ley 771 de 2002) y a que la vacante para a cuál pretendo aplicar en esta oportunidad, apenas resultó publicada para los primeros días de este mes.

"ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes".

PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que se surta mi traslado hacia el cargo que actualmente se encuentra con vacante definitiva en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, teniendo en cuenta el derecho de carrera que me asiste.

Para tal fin, me permito anexar los siguientes documentos:

- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia de resolución Nro. 002 del 12 de enero de 2022.
- Copia Acta de posesión del 24 de enero de 2022.
- Copia de Resolución Nro. 014 del 07 noviembre de 2023.
- Copia de Resolución Nro. 017 del 14 de noviembre de 2023.
- Copia Acta de posesión del 14 de noviembre de 2023.
- Calificación Integral de Servicios Empleado Sin Funciones Jurídicas del Servidor Judicial Nicolás Esteban López Castaño.
- Calificación Integral de Servicios Empleado Con Funciones Jurídicas del Servidor Judicial Nicolás Esteban López Castaño.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, solicito sea notificada únicamente a mi correo electrónico, esto es: nelc223@hotmail.com.

Atentamente,



NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO
C.C. 1.053.778.595



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**

RESOLUCIÓN N°017

14 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual se acepta la renuncia al cargo de citadora grado III del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá y se realiza dos nombramientos en provisionalidad"

El suscrito Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, en uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial de la que confiere el Acuerdo 161 de 1996 de la extinta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Resolución No. 013 del 03 de noviembre de 2023, este Despacho aceptó la renuncia del empleado judicial Luis Anibal Marín Botero, quien venía desempeñándose en el cargo de OFICIAL MAYOR en provisionalidad, quedando temporalmente vacante dicho cargo en este Despacho.

Que ante la situación presentada, imperioso es nombrar a una persona que reúna las condiciones académicas y de experiencia para el cargo aludido.

Que el empleado judicial NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.595 de Manizales, Caldas, reúne los requisitos necesarios para ocupar el cargo en provisionalidad de OFICIAL MAYOR, además que viene ocupando el cargo de ESCRIBIENTE en propiedad en este Despacho Judicial.

Que de conformidad a la Resolución No. 014 del 07 de noviembre de 2023, este Despacho concedió una licencia no remunerada y renunciable por el término de DOS (2) AÑOS, contados a partir del CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), inclusive, para ejercer otro cargo en la Rama Judicial, al servidor NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO, quedando vacante temporalmente el cargo de Escribiente de este Despacho.

Que el día 14 de noviembre del presente, la empleada judicial María Alejandra Galeano Álvarez presentó la renuncia al cargo de CITADORA GRADO III en provisionalidad, la cual se acepta por parte de este Despacho.

Que ante la vacante de escribiente presentada, imperioso es nombrar a una persona que reúna las condiciones académicas y de experiencia para el cargo aludido.

Que la empleada judicial MARÍA ALEJANDRA GALEANO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.813.490 de Salamina, Caldas, reúne los requisitos necesarios para ocupar el cargo en provisionalidad de ESCRIBIENTE, además que venía ocupando el cargo de CITADORA GRADO III en provisionalidad en este Despacho Judicial.

Finalmente, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal 07-0752 del 08 de noviembre hogaño, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, para la provisión en el cargo de OFICIAL MAYOR y ESCRIBIENTE.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al cargo de CITADORA GRADO III en provisionalidad efectuada por la profesional MARÍA ALEJANDRA GALEANO ÁLVAREZ partir del 14 de noviembre de 2023, inclusive.

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.595 de Manizales, Caldas, en el cargo de OFICIAL MAYOR en provisionalidad.

TERCERO: POSESIONAR al nombrado, siempre y cuando acepte la designación y acredite el lleno de los requisitos legales.

CUARTO: NOMBRAR a la profesional MARÍA ALEJANDRA GALEANO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.813.490 de Salamina, Caldas, en el cargo de ESCRIBIENTE en provisionalidad.

QUINTO: POSESIONAR a la nombrada, siempre y cuando acepte la designación y acredite el lleno de los requisitos legales.

SEXTO: REMITIR copia de la Resolución de nombramiento y de las actas de posesión a la secretaria de la Dirección Seccional de la Administración Judicial y al área de Recursos Humanos de la misma entidad.

Dada en Puerto Boyacá, Boyacá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
JUEZ

Res 017/2023



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

ACTA DE POSESIÓN

CARGO: OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD

En Puerto Boyacá (Boyacá), a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), se hizo presente el profesional **NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.053.778.595 de Manizales, Caldas, con el fin de tomar posesión del cargo de OFICIAL MAYOR en esta oficina judicial, para el cual fuere nombrado en PROVISIONALIDAD mediante la Resolución N°017 del 14 de noviembre de 2023, por su parte el posesionado exhibió los siguientes documentos tendientes a legalizar el presente acto:

- ✓ Declaración juramentada inhabilidades, incompatibilidades, ni procesos de alimentos.
- ✓ Cédula de ciudadanía 1.053.778.595 de Manizales, Caldas.
- ✓ Antecedentes judiciales policía, contraloría, procuraduría y medidas correctivas.
- ✓ Formulario de Declaración de Bienes y Rentas.

Acto seguido el suscrito Juez le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con la Constitución, la Ley y los deberes que el cargo le impone.

La presente Acta de Posesión **surte efectos fiscales a partir del día 14 de noviembre de 2023**, día en el cual el nombrado comenzó a desempeñar labores propias del cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO
Poseionado

PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

RESOLUCIÓN N°014

07 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada"

El suscrito Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, en uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial de la que confiere el Acuerdo 161 de 1996 de la extinta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que el citado empleado presentó escrito en el que solicita le sea concedida licencia no remunerada y renunciable por el término de DOS (2) AÑOS, contados a partir del CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), inclusive, para ejercer otro cargo en la Rama Judicial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, los empleados en carrera tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por un término de dos (2) años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.

En el contexto anterior, es procedente conceder la licencia en los términos solicitados y por un término de hasta dos años, quedando vacante temporalmente el cargo de Escribiente de este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: CONCEDER al servidor judicial NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.595 de Manizales, Caldas, quien ocupa el cargo de ESCRIBIENTE en propiedad, de este Despacho Judicial, LICENCIA NO REMUNERADA Y RENUNCIABLE, por el término de dos (2) años contados a partir del CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), inclusive, para ejercer otro cargo en la Rama Judicial.

Dada en Puerto Boyacá, Boyacá, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
JUEZ

Res 014/2023



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

ACTA DE POSESIÓN

CARGO: ESCRIBIENTE EN PROPIEDAD

En Puerto Boyacá, Boyacá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), se hizo presente el profesional **NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.778.595 de Manizales, con el fin de tomar posesión del cargo de ESCRIBIENTE en esta oficina judicial, para el cual fuere nombrado en PROPIEDAD mediante la Resolución N°002 del 12 de enero de 2022, y quien para el efecto exhibió los siguientes documentos tendientes a legalizar el presente acto:

- ✓ Declaración juramentada inhabilidades, incompatibilidades, ni procesos de alimentos.
- ✓ Cédula de ciudadanía 1.053.778.595 de Manizales, Caldas.
- ✓ Antecedentes judiciales policía, contraloría, procuraduría y medidas correctivas.
- ✓ Formulario de Declaración de Bienes y Rentas.

Acto seguido el suscrito Juez le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con la Constitución, la Ley y los deberes que el cargo le impone.

La presente Acta de Posesión **surte efectos fiscales a partir del día 24 de enero de 2022**, día en el cual el nombrado comenzó a desempeñar labores propias del cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO
Posesionado

PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
JUEZ

Posesión 2022

Firmado Por:

Pedro Alejandro Jimenez Morales
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3394783336c124edf347c071be59dfc2ef6c0360b0ba55e10d26b1045e4115b3**

Documento generado en 24/01/2022 10:31:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS LÓPEZ CASTAÑO NOMBRES NICOLÁS ESTEBAN

CÉDULA 1053778595 CARGO EN CARRERA ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL DESDE

24	01	2022
----	----	------

CORPORACIÓN O JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL MUNICIPIO PUERTO BOYACÁ

CARGO EN PROVISIONALIDAD _____ DESPACHO _____ DESDE

--	--	--

 HASTA

--	--	--

PERIODO EVALUADO DESDE

Día	2	4
-----	---	---

Mes	0	1
-----	---	---

Año	20	22
-----	----	----

 HASTA

Día	3	1
-----	---	---

Mes	1	2
-----	---	---

Año	20	22
-----	----	----

FECHA DE LA EVALUACIÓN

Día	2	4
-----	---	---

Mes	0	8
-----	---	---

Año	20	23
-----	----	----

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.	8
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.	8
	Comprende y domina las tareas asignadas.	6
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.	8
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.	8
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	4
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		42

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el periodo a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		12



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad, calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

• Libros, artículos o ensayos publicados.	PUNTAJE
	0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

El profesional Nicolás Esteban López Castaño tiene sentido de responsabilidad, está dispuesto aprender nuevas cosas, tiene habilidad para el trabajo en equipo e idoneidad para desempeñar sus funciones.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		0 - 100
SATISFACTORIA	EXCELENTE	99
	BUENA	
INSATISFACTORIA		

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APellidos: JIMÉNEZ MORALES Nombres: PEDRO ALEJANDRO
Cargo: JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Firma:



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	LÓPEZ CASTAÑO		NOMBRES	NICOLÁS ESTEBAN	
CÉDULA	1053778595		CARGO EN CARRERA	ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL	DESDE
		24	01	2022	
CORPORACIÓN O JUZGADO	TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL		MUNICIPIO	PUERTO BOYACÁ	
CARGO EN PROVISIONALIDAD	OFICIAL MAYOR	DESPACHO	TERCERO PROMISCOU MU.	DESDE	HASTA
		14	11	2023	31 12 2023
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día	Mes	Año	HASTA
		1	1	20 23	Día Mes Año
		1	3	1 1	20 23
FECHA DE LA EVALUACIÓN	Día	Mes	Año		
		2	2	0 1	20 24

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.	8
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.	7
	Comprende y domina las tareas asignadas.	6
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.	7
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.	8
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	4
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		40

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	4
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el periodo a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		12



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

- Libros, artículos o ensayos publicados.

PUNTAJE

0

TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)

0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

El profesional Nicolás Esteban López Castaño tiene sentido de responsabilidad, está dispuesto aprender nuevas cosas, tiene habilidad para el trabajo en equipo e idoneidad para desempeñar sus funciones.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)

0 - 100

SATISFACTORIA

EXCELENTE

97

BUENA

INSATISFACTORIA

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS

JIMÉNEZ MORALES

NOMBRES

PEDRO ALEJANDRO

CARGO

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

FIRMA



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

NOTIFICACIÓN

En Puerto Boyacá, Boyacá, a los 07 días del mes de febrero del año 2024, se notifica personalmente al señor NICOLAS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053778595 expedida en Manizales, el presente acto administrativo. Se hace saber al interesado que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado,

Quien notifica,

(Firmado electrónicamente)

NICOLAS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO
C.C. No. 1053778595

PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Alejandro Jimenez Morales
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234d29edddae8f1564fadb8f6818f7fe062887c5f7a0f1a1c600e47f29b62b9e**

Documento generado en 07/02/2024 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**

RESOLUCIÓN N° 002

12 de enero de 2022

*“Por medio de la cual se acepta una declinación
y se hace un nombramiento en provisionalidad”*

El suscrito Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, en uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial de la que confiere el Acuerdo 161 de 1996 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 015 del 10 de noviembre de 2021 se nombró en propiedad al profesional OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.939.304, en el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

Que el día 02 de diciembre de 2021 OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA aceptó el nombramiento en propiedad de escribiente. Con todo, mediante oficio remitido el día de hoy, el citado REVELO ESTRADA declinó el nombramiento realizado por esta unidad judicial.

Teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas por medio de Acuerdo CSJCAA 21-77 de 15 de octubre de 2021, elaboró la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, tomada del registro seccional de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo Nro. CSJCAA 17-476 de 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo CSJCAA 17-477 de 09 de octubre de 2017.

Que de la lista de elegibles aparece en segundo lugar el señor NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.778.595, a fin de ocupar en propiedad el cargo de Escribiente de este Despacho.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se nombra en propiedad en el cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, al citado LÓPEZ CASTAÑO.

Finalmente, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal 07-0584 de 05 de noviembre de 2021, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, para la provisión en el cargo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la declinación del señor **OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.939.304, al cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

SEGUNDO: NOMBRAR EN PROPIEDAD al profesional **NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.778.595, en el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

TERCERO: POSESIONAR al nombrado, siempre y cuando acepte la designación dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de la presente Resolución y acredite el lleno de los requisitos legales.

CUARTO: Esta Resolución tiene efectos fiscales desde la fecha de posesión en el cargo.

QUINTO: REMITIR copia de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al área de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Caldas.

SEXTO: COMUNIQUESE lo aquí dispuesto a la señora ANDREA LONDOÑO GALLEGO, quien actualmente ocupa el cargo trasuntado en provisionalidad, para lo de su competencia.

Dada en Puerto Boyacá, Boyacá, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
JUEZ**

Res. 002/2022

Firmado Por:

**Pedro Alejandro Jimenez Morales
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb50fc34f3824c4a20f39718d85c146d3edb6a3315e687cff98eb2d1225d5b8**
Documento generado en 12/01/2022 06:23:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>